



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA-LA GUAJIRA**

NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (09-05-2022)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE **MARIO GARCIA ARROYO** contra **BIG GROUP SALINAS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACION**.

RAD. 44.001.3105.002-2022-00063-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Verificado el informe secretarial que antecede, se observa que el señor **MARIO GARCIA ARROYO**, a través de apoderado judicial instaura demanda Ordinaria Laboral contra **BIG GROUP SALINAS DE COLOMBIA S.A.S EN LIQUIDACION**, motivo por el cual este Juzgado, reconoce personería al doctor **ALIRIO RODRIGUEZ BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.201.864 y T.P 296.472 expedida por el C.S de la J., como apoderado judicial del señor **MARIO GARCIA ARROYO**, en los términos y para los fines consignados en el memorial poder conferido a su nombre.

Revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que la misma reúne los requisitos consagrados del artículo 25 y 26 del C.P.T., de la S.S., y el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, pero se observa que no se ha cumplido con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 inciso 4°. "...al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda".

Se advierte al actor que la subsanación de la falencia antes anotada, también debe remitirse a la entidad demandada.

Con fundamento en las anteriores falencias se hace necesario devolver la demanda de la referencia y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los mencionados errores, so pena de rechazo, como lo indica el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo expuesto anteriormente, se:

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, en consecuencia, conceder al actor el término de cinco (5) para que la subsane, conforme lo indica el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

Jueza.

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO
La providencia de fecha - 9 MAY 2022
se notifico por anotación en el estado
No. 10 de fecha 10 MAY 2022